

PARTICIPACION DE LAS VICTIMAS EN LA DILIGENCIA DE VERSION LIBRE		
<p><b>1. TIENEN LEGITIMIDAD EN LA CAUSA LAS ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS QUE PARTICIPAN EN LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE. LAS VÍCTIMAS PUEDEN INTERROGAR AL POSTULADO EN LA VERSIÓN LIBRE A TRAVÉS DEL FISCAL DELEGADO. LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE ES DE CARACTER RESERVADO. LAS VÍCTIMAS PUEDEN USAR MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA VERSIÓN LIBRE.</b></p>		
<p><b>2. LAS VÍCTIMAS: DEBEN PROBAR SUMARIAMENTE SU CONDICION PARA ASISTIR A LA VERSION LIBRE. NO SE LES PERMITE INTERROGAR AL POSTULADO DE FORMA DIRECTA. SOLO PUEDE ASISTIR UNA PERSONA POR FAMILIA AFECTADA. PUEDEN SER REPRESENTADAS MAXIMO POR DOS ABOGADOS. LA DILIGENCIA DE VERSIÓN ESTA SOMETIDA A RESERVA JUDICIAL. ESTAS RESTRICCIONES A LAS VICTIMAS NO VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A LA JUSTICIA, BUEN NOMBRE, VERDAD Y REPARACIÓN.</b></p>		
Decisiones	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 27484, Auto del 2 de octubre de 2007 M.P., Dr. Augusto José Ibáñez Guzmán.	Corte Constitucional, Sala Sexta de revisión, Radicación T-049. Sentencia de Tutela del 23 de enero de 2008. M.P., Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra
Problemas Jurídicos	<p>- ¿Hay ilegitimidad en la causa cuando una asociación de víctimas representa en abstracto a las que fueron de un frente o grupo, sin que en la versión libre no se le pueden atribuir los daños ocasionados al postulado en concreto?</p> <p>¿Pueden las víctimas que asisten a la versión libre participar interrogando y contra interrogando directamente al postulado?</p> <p>¿La Versión libre tiene carácter público o es de naturaleza reservada?</p> <p>- ¿Pueden las víctimas en la diligencia de Versión libre, usar medios técnicos electrónicos en la sala destinada para ellas?</p>	<p>Violan los derechos fundamentales de las víctimas de acceso a la justicia, al buen nombre, a la verdad, justicia y reparación en el procedimiento de justicia y paz por:</p> <p>¿La restricción a las víctimas a que prueben su condición para que se les permita asistir a la diligencia de versión libre, a que sean representadas por dos abogados, la prohibición de interrogar y contrainterrogar, a que sólo una persona por familia pueda asistir a la diligencia de versión libre contenidos en actos administrativos de carácter general y abstracto, (decreto 315 de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia y resoluciones 3398 de 2006 y 0387 de 2007 del Fiscal General de la Nación) y la reserva de las diligencias de versión libre?</p>
Línea Jurisprudencial	- Atendiendo a que la diligencia de versión libre tiene lugar en la etapa preliminar del proceso de desmovilización, tal como se desprende de los artículos 16 y 17 de la Ley de Justicia y Paz, advierte la Sala que es muy apresurado asegurar, en ese momento, quiénes son víctimas y quiénes no y, por esa vía, impedirles el acceso a la información que el postulante debe suministrar tanto de los hechos en que participó, como de los que tenga conocimiento por razón de su militancia en el grupo organizado al margen de la ley.	El principio de publicidad de las actuaciones judiciales se encuentra expresamente consagrado en el artículo 228 de la Constitución como uno de los principios estructurales de la correcta y adecuada administración de justicia. De manera particular para el proceso penal, el artículo 29 de la Carta dispone que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. La interpretación sistemática de la Constitución y de los instrumentos internacionales muestra que el principio de publicidad se aplica en los

	<p>Resulta admisible que la Comisión Colombiana de Juristas, que actúa en representación de las víctimas de las masacres ya señaladas, se manifieste en representación de aquellas personas que se consideren potenciales víctimas de WILSON SALAZAR CARRASCAL o del bloque en que este militaba, por lo menos hasta que culmine la etapa preliminar con la formulación de imputación, momento para el cual el instructor, al concretar los hechos presuntamente cometidos por aquel, puede inferir, razonablemente, que el desmovilizado es autor o partícipe de los delitos que se investigan.</p> <p>Y, obviamente, en ese momento también hay lugar a determinar las consecuencias de esas conductas específicas y quiénes resultaron afectados por ellas, es decir, quiénes tienen la condición de víctimas, dentro de la definición prevista en el artículo 5° de la Ley 975 del 2005. A partir de esas previsiones, entonces, el funcionario deberá deslindar quiénes pueden continuar participando como intervinientes en esa condición y quiénes deben ser separados del trámite. Obviamente, sin dejar de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de dicha normativa, que consagra el deber general de reparar a las víctimas cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo, pero se compruebe el daño y el nexo causal, con las actividades del grupo armado ilegal beneficiario.</p> <p>En ese contexto, en las fases previas, como solamente existe una serie de personas con una probabilidad de resultar directamente perjudicadas con la conducta, éstas pueden acceder a esas etapas iniciales, prevalidas del poder conferido a su representante, pues ese mandato legalmente conferido debe considerarse como esa prueba sumaria, en la medida que se trata de un documento en donde con su firma se dicen afectadas con los comportamientos.</p> <p>La Ley de justicia y paz le otorga a las víctimas la posibilidad de participar en las distintas etapas del proceso, pero esa facultad ha sido</p>	<p>momentos más importantes del proceso penal, en su transcurso puede limitarse tanto para la comunidad en general como para los sujetos procesales. La Ley 975 de 2005 reguló el principio de publicidad como regla general en la etapa del juzgamiento, pero sujeta a limitación en casos excepcionales “<i>a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada</i>”, tanto la Ley 906 de 2004 como la Ley 975 de 2005 señalaron, como regla general, el carácter reservado de las diligencias de versión libre que se rinden en el curso de la indagación penal, por cuanto ésta se desarrolla en la etapa de investigación que, de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución, corresponde a la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Resulta obvio que sólo pueden acceder a esa información las víctimas, por su condición, pues lo contrario implicaría desconocer el principio de reserva de la investigación penal y desvirtuaría el principio de separación de las etapas de investigación y juzgamiento, propio del sistema penal acusatorio. Entonces, es razonable que la Fiscalía General de la Nación solicite la acreditación de la condición de víctima para acceder a la información reservada que se recauda en la investigación penal. La acreditación de la condición de víctima mediante la demostración sumaria del daño causado es una medida necesaria y adecuada para lograr la eficacia de la investigación y la protección de los derechos a la intimidad y buen nombre de las víctimas, porque sin limitación “<i>todos los interesados</i>” podrían asistir a diligencias teóricamente reservadas y se desprotegerían los derechos que se quieren proteger. La Sala encuentra que los documentos que deben aportar las personas que quieran acreditar la condición de víctima, no restringen desproporcionadamente su derecho de acceso a la información recaudada en las diligencias de versión libre, toda vez que constituyen una carga procesal mínima para demostrar la legitimación en la causa. De hecho, la demostración sumaria de la ocurrencia del daño, se concreta en el aporte de documentos sencillos que pueden provenir, incluso, de la propia autoría del afectado (copia</p>
--	--	--

	<p>mal interpretada en este caso, pues no se ha tenido en cuenta que el reconocimiento y efectividad de esas garantías adquiere distintos matices de acuerdo a la etapa que se esté adelantando.</p> <p>La pretensión orientada a que las víctimas accedan a esa diligencia con el fin de interrogar y contra interrogar al desmovilizado, como lo sugieren los abogados de la Comisión Colombiana de Juristas, desconoce por completo la estructura del procedimiento fijado en la ley de justicia y paz especialmente en la etapa preliminar donde la labor de investigación tiene una connotación especial, si se tiene en cuenta que la información de lo sucedido a las víctimas depende de los resultados que vaya arrojando el trabajo de verificación.</p> <p>A partir de la versión libre se inicia la labor investigativa y descubrimiento de evidencias por parte de los fiscales para comprobar la veracidad de su contenido.</p> <p>En consecuencia, la versión libre no puede estar expuesta a confrontación por parte de las víctimas, porque sería tanto como romper el orden natural del procedimiento, si se tiene en cuenta que con esa información y las demás actuaciones, como verificación de antecedentes, elabora y desarrolla un plan metodológico para poder iniciar la investigación tendiente a comprobar la realidad de la información suministrada.</p> <p>Aquí hay que diferenciar que una cosa es el derecho que tienen las víctimas a ser informadas de los resultados obtenidos con la investigación -como lo precisó la sentencia C - 370 ya referida - y otra cosa es la posibilidad de interrogar directamente al desmovilizado en la diligencia de versión libre, pues esa facultad atañe es al fiscal delegado.</p> <p>- La versión libre es una diligencia reservada para los sujetos procesales, incluyendo las víctimas que acrediten esa condición,</p>	<p>del denuncia penal formulado por la víctima). Entonces, la acreditación de la condición no sólo puede hacerse mediante la presentación de documentos de fácil acceso, sino también por intermedio de varias alternativas que le facilitan al interesado el acceso a la justicia y la efectividad de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>El número de abogados que asisten a una diligencia de versión libre no es suficientemente ilustrativo para concluir la falta de asistencia técnica de las víctimas, pues la adecuada representación de sus intereses no es un asunto cuantitativo que dependa única y exclusivamente de la cantidad de abogados que intervienen. De ahí que, la concepción general y abstracta de esta limitación está dirigida a racionalizar el uso del espacio limitado que ofrecen las salas especiales para las víctimas, con lo que no se violan derechos constitucionales que autoricen su inaplicación.</p> <p>Las víctimas solo pueden e interrogar y conainterrogar, solicitar aclaraciones y verificaciones en las diligencias de versión libre en los procesos de justicia y paz, mediante el Fiscal investigador y no por sí mismas, la restricción no viola sus derechos fundamentales porque la etapa de la investigación no se caracteriza por la confrontación de partes, su objetivo es averiguar y verificar la veracidad de lo ocurrido. Resulta claro que la diligencia de versión libre no está destinada a adelantar el contradictorio entre las partes afectadas por el delito, ni a iniciar el debate probatorio, ni a discutir sobre la veracidad de lo afirmado, con esa diligencia simplemente se trata de iniciar la investigación de los hechos sucedidos y de los autores de los delitos confesados para que, una vez verificada la información, la realidad y seriedad de lo afirmado por el desmovilizado, se presente el caso ante el juez competente para su valoración y juzgamiento.</p>
--	---	--

*RELATORIA – UNIDAD NACIONAL DE JUSTICIA Y PAZ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION*

	<p>quienes tienen derecho a que se les expida copias de esta diligencia preliminar y que asistan al recinto de la diligencia con las ayudas técnicas que estimen necesarias, como portátiles, grabadoras, etc., siempre que acrediten esa condición.</p>	
Observaciones o Comentarios		

